



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201413709-00
Ubicación 35789
Condenado ESMER MAURICIO ARIZA ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de Julio de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio No. 554/20 de fecha 20/03/2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vencé el 3 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicado No.	11001 60 00 019 2014 13709 00
Ubicación	35789
Auto No.	554/20
Sentenciado	Esmer Mauricio Ariza Rojas
Delito	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones
Reclusión	<u>CALLE 56 F SUR No. 93 C - 42, BLOQUE 14, APARTAMENTO 103</u> <u>CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR DEL BARRIO BOSA PORVENIR</u>
Trabajo	<u>VENDEROR DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA CELULARES</u> <u>CALLE 46 SUR NO. 82 - 21 DE ESTA CIUDAD</u> <u>HORARIO DE MARTES A DOMINGO DE 12:00 P.M. A 08:00 P.M.</u>
Régimen	Ley 906 de 2004
Decisión	No Repone Concede Apelación

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la documentación allegada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa del penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.756.856 de Bogotá D.C.**, contra el auto interlocutorio No. 1196/18 del 15 de agosto de 2018 que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al prenombrado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 13 de febrero de 2017 por el **Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó a **Esmer Mauricio Ariza Rojas** a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, luego de ser hallado cómplice penalmente responsable de la comisión de la conducta punible de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones**.

Del mismo modo se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y **concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria**.

2.2.- El sentenciado **Esmer Mauricio Ariza Rojas** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **31 de octubre de 2017**, fecha en que se emitió Boleta de Encarcelación Domiciliaria en su contra.

2.3.- El 2 de marzo de 2018, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.



2.4.- En autos del 29 de mayo de 2019, el despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria y concedió el permiso para laborar fuera del domicilio a **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, como **VENDEROR DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA CELULARES, EN LA CALLE 46 SUR NO. 82 - 21 DE ESTA CIUDAD, EN EL HORARIO DE MARTES A DOMINGO DE 12:00 P.M. A 08:00 P.M.**

2.5.- En auto del 15 de agosto de 2018, este despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a **Esmer Mauricio Ariza Rojas**.

2.6.- El 3 de febrero de 2020, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto interlocutorio No. 1196/18 del 15 de agosto de 2018, esta Sede Judicial revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, en atención a que reportó una trasgresión injustificada para el día **25 de mayo de 2018**.

4.- DEL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN Y LA DCUMENTACIÓN REMITIDA

4.1.- Debidamente notificada de la decisión referida en precedencia, la defensa del penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en su contra, señalando como motivos de su disenso los siguientes:

Indicó que su prohijado en el escrito exculpatorio señaló que se encontraba realizando actividades relacionadas con su salud que debía adelantar de forma personal, sin embargo en el escrito no resaltó que al final del documento entregado por la Entidad Promotora de Salud, fue registrado de puño y letra por la médico que lo atendió, lo siguiente "25/May/18, se certifica que el señor esmer se presentó en la clínica Roma Colsubsidio para la reprogramación de la cirugía desde las 11:00 a 13:00 p.m.", quien firma y escribe como número telefónico 7431040 - Extensión 357.

Por lo anterior, resaltó que es evidente la existencia de una justificación de la no presencia de **Esmer Mauricio Ariza Rojas** en su lugar de reclusión domiciliaria para el 25 de mayo de 2018, por lo cual solicita se revoque la decisión en disenso, o de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación.

4.2.- En consideración a lo expuesto en el recurso presentado por la defensa de **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, y en aras de preservar los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso del prenombrado, esta Sede Judicial en auto del 5 de octubre de 2018, ordenó:

*"Oficiar de **MANERA INMEDIATA** a la IPS Colsubsidio - Clínica Roma, para que informen en el término de la distancia, si el penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, asistió el 25 de mayo de la presente anualidad a esa entidad, a fin de ser sometido a algún procedimiento médico, y de ser afirmativa la respuesta, en que horario, complejidad del mismo, y la respectiva fecha de programación.*



Una vez recibida la información requerida, este despacho resolverá el recurso presentado por la defensa de **Esmer Mauricio Ariza Rojas.**"

4.3.- Como quiera que no fue allegada la información y documentación solicitada en auto del 5 de octubre de 2018, el despacho mediante auto del 19 de febrero de 2019, ordenó:

"3.- Oficiar de **MANERA INMEDIATA Y POR SEGUNDA VEZ** a la IPS Colsubsidio - Clínica Roma, para que informen en el término de la distancia, si el penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, asistió a esa institución del 25 de mayo de 2018, a fin de ser sometido a algún procedimiento médico, y de ser afirmativa la respuesta, en que horario, complejidad del mismo, y la respectiva fecha de programación.

Una vez recibida la información requerida, este despacho resolverá el recurso presentado por la defensa de **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, contra el auto interlocutorio No. 1196/18 del 15 de agosto de 2018, por el cual esta Sede Judicial le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al prenombrado."

4.4.- En consideración a que no fue allegada la información y documentación solicitada en autos del 5 de octubre de 2018 y 19 de febrero de 2019, el despacho mediante auto del 3 de febrero de 2020, ordenó:

"3.- Oficiar de **MANERA INMEDIATA Y POR TERCERA VEZ** a la IPS Colsubsidio - Clínica Roma, para que informen en el término de la distancia, si el penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, asistió a esa institución del 25 de mayo de 2018, a fin de ser sometido a algún procedimiento médico, y de ser afirmativa la respuesta, en que horario, complejidad del mismo, y la respectiva fecha de programación.

Una vez recibida la información requerida, este despacho resolverá el recurso presentado por la defensa de **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, contra el auto interlocutorio No. 1196/18 del 15 de agosto de 2018, por el cual esta Sede Judicial le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al prenombrado."

4.5.- El 18 de febrero de 2020, ingresó al despacho la comunicación suscrita por la Asesora Jurídica de Colsubsidio - Doctora Nini Johana Soto Perpiñan, informando que en consideración al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial, y una vez verificada la historia clínica digital institucional en esa IPS, no se registra atención al paciente **Esmer Mauricio Ariza Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.756.856 de Bogotá D.C., para el 25 de mayo de 2018.**

5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De los presupuestos procesales que viabilizan los recursos presentados.

Visto que los medios de impugnación se presentaron por un sujeto procesal legitimado para tal efecto, dentro del término procesal establecido y contra providencia que lo permite, el Despacho procederá a su resolución, como quiera que el recurrente planteó un ataque de fondo contra el interlocutorio No. 1196/18 del 15 de agosto de 2018.



salir del domicilio, o se encontrara en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, que lo condujera a adoptar dicha determinación.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho no repondrá el proveído atacado, concediéndose en el efecto devolutivo la alzada propuesta de manera subsidiaria por la defensa de **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, ante el **Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**

La remisión dispuesta se surtirá una vez corrido el traslado de que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000.

6.- OTRAS DECISIONES.

6.1.- Remítase copia de la presente determinación a la **Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota"**, para ser incorporada en la hoja de vida del sentenciado.

6.2.- Ingresó al despacho informe de visita No. 558 del 24 de febrero de 2020 suscrito por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, anunciando que el 19 de febrero de 2020 se dirigió al lugar de trabajo del penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, a fin de verificar las condiciones bajo las cuales se encuentra desarrollando las actividades laborales autorizadas; no obstante, una vez en el inmueble advirtió que el establecimiento comercial no se encuentra en funcionamiento, y una vez indagó con los vecinos del sector, fue informada que desde el año pasado fue cerrado el local.

Vista la anterior documentación e información, se dispone abstenerse por sustracción de materia, por el momento, de emitir pronunciamiento frente a la trasgresión señalada.

Finalmente, se requiere al sentenciado **Esmer Mauricio Ariza Rojas** y a la defensa, a fin de que informe a esta Sede Judicial desde que fecha no se encuentra desarrollando las actividades laborales autorizadas, y las razones por las cuales no informó de dicha situación al despacho.

6.3.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, el oficio No. 113-COMEB-DOMI-R1006 del 2 de marzo de 2020 suscrito por el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", remitiendo informe de visita positiva efectuada el 24 de febrero de 2020 en el lugar de reclusión domiciliaria de **Esmer Mauricio Ariza Rojas**.

6.4.- Entérese de la presente determinación al penado y a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el 1196/18 del 15 de agosto de 2018 que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedido a **Esmer Mauricio Ariza Rojas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.756.856 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el penado **Esmer Mauricio Ariza Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.756.856 de Bogotá D.C., ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**

TERCERO.- Una vez cumplido el trámite señalado en el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, **REMITIR** el diligenciamiento original a la referida autoridad judicial.

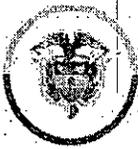
CUARTO.- **Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ

J
E
P
SAC/M

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
30 JUN 2020	8
La anterior Providencia	
La Secretaria	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Junio de 2020

SEÑOR(A)
ESMER MAURICIO ARIZA ROJAS
CALLE 56 F SUR # 93 C - 42 BLOQ 14 APTO 103
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2068

NUMERO INTERNO 35789
REF: PROCESO: No. 110016000019201413709
C.C: 80756856

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 C.P.P **LE COMUNICO** PROVIDENCIA DEL VEINTE (20) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE NO REPONER EL 1196/18 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 QUE REVOCO EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA Y CONCEDE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION; LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


LINA MARIA SIERRA ARBOLEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Junio de 2020

SEÑOR(A)
ESMER MAURICIO ARIZA ROJAS
CALLE 46 SUR # 82 - 21 BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2070

NUMERO INTERNO 35789
REF: PROCESO: No. 110016000019201413709
C.C: 80756856

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 C.P.P LE COMUNICO PROVIDENCIA DEL VEINTE (20) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE NO REPONER EL 1196/18 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 QUE REVOCO EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA Y CONCEDE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION; LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


LINA MARIA SIERRA ARBOLEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

RV: NOTIFICACIÓN AUI 554 NI 35789

Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 2:07 PM

Para: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ok



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>**Enviado:** viernes, 12 de junio de 2020 5:44 p. m.**Para:** Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: NOTIFICACIÓN AUI 554 NI 35789

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de junio de 2020 15:36**Para:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUI 554 NI 35789**FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA**

Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Señor

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
La Ciudad.

Numero Interno:35789

Condenado a notificar: **ESMER MAURICIO ARIZA ROJAS**

C.C. N°: **80756856**

Fecha de notificación: **11 / 06 / 2020**

Hora: **8:13 A.M.**

Tipo de actuación a notificar: **Auto Interlocutorio**

Dirección de notificación: **Calle 56 F Sur N° 93 C – 42 Bloque 14 Apto 103 Conjunto Residencial Porvenir de Bosa.**

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" en su Capítulo 2. Condiciones de trabajo en la Rama Judicial, Artículo 14. Prestación del servicio. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. La presente providencia no fue posible notificar de manera virtual ni personal dado las siguientes circunstancias:

Como quiera que nos permitió la notificación mediante medios tecnológicos, y como quiera que no me fueron suministrados los datos de comunicación, por ello me dirigí a la dirección obrante donde fui atendido por la señora **GILMA MEDINA** identificada con C.C. N° 53.177.981 quien dijo ser la ex esposa del PPL quin me informo que el señor **ARIZA ROJAS** ya no vive allí se fue del domicilio.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Cordialmente.

ROBERTO BRYAN SUAREZ NOVA

C.C. N° 1030.553.199 de Bogotá

Citador Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

